

<b>A</b>	:	ABEL RICARDO. CEBALLOS PACHECO <b>GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2015 PARA TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (EX TELFÓNICA MÓVILES S.A.)
<b>FECHA</b>	:	<b>27 de diciembre de 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSHUALLPA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
<b>REVISADO Y APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



**I. OBJETIVO**

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2015 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), respecto de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles S.A. <sup>(1)</sup>, considerando el período de análisis -periodo de evaluación- del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 <sup>(2)</sup>.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

<sup>1</sup> Con fecha 01.10.2014 se hizo efectiva la transferencia de concesiones de la ex empresa Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica del Perú S.A.A., conforme a lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC-03 de fecha 15 de julio de 2014.

<sup>2</sup> Cabe señalar que, teniendo en cuenta la referida transferencia de concesiones, en el presente Informe Anual 2015 se consideran los incumplimientos imputados a la ex empresa Telefónica Móviles S.A. que ocurrieron hasta el 30 de setiembre de 2014, así como los incumplimientos imputados a Telefónica del Perú S.A.A. que ocurrieron desde el 01 de octubre de 2014, fecha a partir de la cual dicha empresa es la nueva titular de las concesiones de la ex empresa Telefónica Móviles S.A.

En todos los casos, sólo se consideran las sanciones o medidas correctivas cuyo pronunciamiento definitivo se emitió durante el periodo de evaluación correspondiente al presente Informe Anual 2015 (01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014).



Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Bajo dicho marco legal, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2015 para Telefónica, mediante carta C.1190-GG.GPRC/2015, notificada el 19 de noviembre de 2015, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica y la ex empresa Telefónica Móviles, precisando que el listado de tales incumplimientos (multas, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014.

Posteriormente, mediante carta C.00263-GG/2016, notificada el 07 de abril de 2016, se reiteró al MTC la solicitud de información señalada en el párrafo precedente; no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe no se ha recibido respuesta alguna por parte del MTC respecto de nuestras solicitudes de información.



Por tal motivo, el presente informe considera únicamente la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo.

Mediante carta C.755-GG/2016, notificada el 19.09.2016, se remitió a Telefónica el Informe N° 341-GPRC/2016 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación TP-AR-GER-2424-16, recibida el 05.10.2016, Telefónica solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios al Informe N° 341-GPRC/2016. Al respecto, atendiendo las razones expuestas por la citada empresa, mediante Carta C. 858-GG/2016, notificada el 12 de octubre de 2016, se otorgó la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante comunicación TP-AR-GER-2653-16, recibida el 31.10.2016, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

Cabe señalar que este es el cuarto Informe de Evaluación Anual que se realiza para la ex empresa Telefónica Móviles S.A., cuyos derechos y obligaciones han sido asumidos por Telefónica del Perú S.A.A. a partir del 01 de octubre; en ese sentido, a la fecha se han elaborado tres (3) Informes Anuales con una penalidad acumulada de hasta 1.40 años equivalentes a 16.80 meses, información que se resume en el siguiente Cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1. Informes de Evaluación Anual realizados para la ex empresa Telefónica Móviles**

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24(**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
<b>Acumulado</b>	<b>01/01/1996-31/12/2013</b>	<b>1.40</b>	<b>16.80</b>

(\*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(\*\*) Corresponde a la penalidad más alta correspondiente a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos de concesión presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (\*).



### III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2015 para la empresa Telefónica, como actual titular de las concesiones de la ex empresa Telefónica Móviles, considerando el periodo de análisis – periodo de evaluación- desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración de este Informe Anual 2015, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

#### 3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ $\alpha$ ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) durante el período de evaluación. El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”. No obstante,



cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora para la renovación total de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la ex empresa Telefónica Móviles, quien actuó como titular de las concesiones comprendidas en este Informe Anual hasta el 30 de setiembre de 2014, así como el desempeño atribuible a Telefónica, teniendo en cuenta que esta empresa actúa como titular de las mismas concesiones a partir del 01 de octubre de 2014.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable “ $\alpha$ ” que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable “ $\alpha$ ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total <sup>(3)</sup>.

Por otro lado, cabe reiterar que, para la estimación de la penalidad aplicable a los contratos comprendidos en este Informe Anual 2015, sólo se están considerando aquellos incumplimientos respecto de los cuales se han emitido sanciones o medidas correctivas que cuentan con decisión definitiva durante el periodo de evaluación (01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014), sea porque han sido consentidas por la empresa o porque, habiendo sido impugnadas, fueron ratificadas durante dicho periodo.

En ese sentido, en la estimación de la penalidad para el presente Informe Anual no se incluyen los incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación o con anterioridad al mismo, respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe:

<sup>3</sup> El valor de “ $\alpha$ ” será de 0.5 para los casos en que sea aplicable la Renovación Total; y para los casos en que sea aplicable la Renovación Gradual, dicha variable tomará el valor de 1.



- (i) Existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (que se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas;
- (ii) Existen sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que han sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía;
- (iii) Existen sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la imposición de sanciones o medidas correctivas; de este modo, se considera que estos pronunciamientos definitivos tienen que ser incluidos en la determinación de la penalidad del Informe Anual que evalúe el año en el cual queden firmes y, en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del respectivo periodo de evaluación.

Asimismo, la penalidad a estimarse en el presente Informe, no incluye los pronunciamientos declarados firmes dentro del periodo de evaluación o con anterioridad al mismo, que correspondan a sanciones impuestas por el MTC, toda vez que no se cuenta con dicha información, tal como se ha indicado en la Sección II -Antecedentes-.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Números 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

### 3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de la empresa evaluada respecto



del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación ( $S_i$ ). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 y 3.2 precedentes, la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú” no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Telefónica, para efectos del presente Informe Anual, contará con su clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

### 3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Como se ha mencionado previamente, a la fecha de elaboración del presente informe el MTC aún no nos ha remitido información respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa evaluada.

De esta manera, el análisis y los resultados del presente informe se basan únicamente en la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo a la empresa evaluada.





### 3.4 Comentarios realizados por la empresa

Telefónica, mediante su comunicación TP-AR-GER-2653-16, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando lo siguiente:

3.4.1 Según la empresa, debido a los cambios producidos en el mercado de las telecomunicaciones, existiría la necesidad de “adecuar” variables de la metodología. Así, entre tales cambios señala: i) “las dimensiones del mercado se han incrementado en un 65%”, ii) “la capacidad supervisora del Regulador es ahora 11 veces mayor”, iii) “las obligaciones normativas que son consideradas infracciones son cuantiosas y obedecen a hechos puntuales y formales en gran parte” y, iv) “las infracciones se han incrementado sustancialmente”.

Al respecto, resulta necesario enfatizar que la emisión de los Informes Anuales debe ser efectuada por el OSIPTEL sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por el Supremo Gobierno, y en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad Concedente, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

Bajo este marco, no resulta pertinente que el OSIPTEL se pronuncie sobre los referidos cuestionamientos metodológicos planteados por Telefónica, toda vez que ello excedería los alcances que corresponden a la función de emitir los Informes Anuales.

3.4.2 La empresa señala la necesidad de modificar el valor “ $\alpha$ ” en el análisis. Argumenta que OSIPTEL considera al citado parámetro como una variable que determina la intensidad del esquema de penalidades.

Al respecto, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ $\alpha$ ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones



emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones <sup>(4)</sup>.

3.4.3 La empresa señala que: i) muchas de las premisas consideradas en el Modelo Financiero Integral (MFI), no resultan ser predecibles ni transparentes; ii) al incluir información de tres años para proyectar los flujos de caja para cinco años, no se recogería adecuadamente el efecto de las variaciones en el largo plazo y, iii) al emplear información combinada de las empresas en un año en el cual no se encontraban fusionadas (2013), las estimaciones de las variables en el futuro podrían estar sesgadas.

Con respecto a i), en la siguiente tabla se presenta, en detalle, los supuestos empleados para la determinación de los escenarios de incumplimiento de obligaciones empleados para la elaboración del Modelo Financiero Integral <sup>(5)</sup>.

Cabe destacar que, para estimar los incumplimientos, la metodología emplea la simulación de escenarios bajo un mismo criterio (por ejemplo escenarios de máximo incumplimiento), con el objetivo de que la relevancia relativa de los incumplimientos sea indiferente del escenario de incumplimiento empleado.

Obligaciones	Supuesto de incumplimiento
Expansión de la Red y Servicios	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Considera que la empresa no cumple con invertir el 100% presupuestado. Cumple el 90% de un cronograma trimestral.

<sup>4</sup> Los fundamentos del tratamiento de este parámetro son desarrollados en el Informe N°262-GPRC.GAL/2012 que forma parte del sustento de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC otorgó la renovación de los contratos de concesión de Telefónica Móviles S.A. (cfr. Sección 3.1 de dicho Informe publicado en la página web del OSIPTEL: [http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector\\_telecomunicaciones/Renov\\_contrato\\_tefefonica\\_moviles/C477-GG.pdf](http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefefonica_moviles/C477-GG.pdf)).

<sup>5</sup> El regulador aproxima el efecto del cumplimiento de obligaciones, simulando escenarios de máximo incumplimiento para cada obligación evaluada (debe precisarse que lo relevante es el valor relativo de los incumplimientos simulados). Así, en tanto ha sido posible, se ha elegido para cada incumplimiento y de manera referencial, la resolución con la multa más elevada impuesta a la empresa evaluada (<https://www.osiptel.gob.pe/documentos/multas-impuestas>).

Seguidamente se ha procedido a estimar el beneficio ilícitamente obtenido (B). Para los casos en los que la resolución de multa haya estimado el B obtenido por la empresa, éste se ha incluido directamente en el análisis del MFI y, para aquellas resoluciones en las cuales no se estime B, se emplea una regla proporcional en función al número de criterios determinantes de la multa indicada. Debe tenerse en cuenta que los incrementos del B pueden ocurrir debido a aumentos en los ingresos ilícitos o costos evitados en el cumplimiento de la normativa.



Obligaciones	Supuesto de incumplimiento
Continuidad en el Servicio	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se considera que se interrumpen los servicios de comunicación móvil durante dos días al año (Llamadas Locales de Voz Móvil por Telefonía Móvil)
Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	Se considera la devolución de cobros de tarifas mayores a las publicadas. Se considera un cobro en exceso de S/ 40 a 500,000 abonados afectados. (Ver caso de régimen tarifario general)
Régimen Tarifario General	Se considera un cobro en exceso de S/ 40 a 500,000 abonados afectados. La información empleada toma como referencia la Resolución N° 089-2016-GG
Archivos y Requisitos de Información	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir 1% de forma que pueda contar con información precisa y oportuna.
Espectro, numeración y señalización	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir el 1% de lo proyectado y que ésta decisión afecta el tema de señalización
Informalidad y Fraude	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir el 1% de su presupuesto y que ésta decisión afecta el tema de informalidad y fraude.
Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se considera que no arriendan sus circuitos al 20% de sus clientes durante un mes al año. Concepto: Alquiler de Circuitos y Transmisión de Datos a clientes privados y otros operadores.
Interconexión	La empresa operadora que cursa tráfico con un nuevo operador móvil, sin contar previamente con el contrato de interconexión aprobado por OSIPTEL o un mandato de interconexión. Se estima el beneficio ilícito por la terminación de llamadas en su Red, es de aproximadamente 11 millones de soles.
Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	Se consideró que la empresa se niega a cumplir un mandato de interconexión. En ese sentido, el tratamiento es similar al escenario de Interconexión.
Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se considera 3 días de caída de las redes de telefonía móvil. Concepto: Se considera a Llamadas Locales de Voz Móvil por Telefonía Móvil.
Requisitos de Calidad de Servicios	La empresa supera la Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLII) en 2% (Telefonía móvil) en un mes determinado. Se considera el número de llamadas del mes de diciembre de 2015 (información tomada del Formato 130 de la Normativa de Requerimientos de Información Periódica aprobada mediante Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL. Formato 130, llamadas originadas: local y LDI, residencial y comercial). Se asume una duración promedio de llamada de 1.58 minutos.
Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	Se considera que la empresa obstaculiza la acción de supervisión, procurando el no conocimiento de incumplimientos a la libre competencia.
Reglas de Competencia	La empresa abusa de su posición de dominio en la modalidad de ventas atadas, afectando la competencia en el mercado de internet fijo en Lima y provincias. Como referencia se ha empleado la información del Exp.005-2011-CCO-ST/LC.
Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir el 0.5% de su presupuesto y que ésta decisión afecta el tema de secreto de las telecomunicaciones.
Requisitos Contables	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir 0.5%.



Obligaciones	Supuesto de incumplimiento
Pago al Fitel	El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa obligada, cuando corresponda, abone un derecho especial que será destinado al FITEL (Numeral 26, de la Norma Metodológica). La tasa equivale al 1% de la base imponible, la misma que, para fines de la presente evaluación, se aproximan por los ingresos contables percibidos anualmente por concepto de la prestación de SERVICIOS DE PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, no incluye IX ni suministro de equipos (Hoja: 1.- Supuestos, proy. ingresos). La empresa no cumple con 1 pago del concepto señalado. Se asumen 12 pagos al año.
Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria efectúe un pago al MTC por concepto de Canon por el uso del espectro radioeléctrico (Numeral 28, de la Norma Metodológica). La tasa es variable, por lo que se asume un pago de canon de S/ 160 millones, considerándose los intereses moratorios a una TAMN de 20%. Se toma como referencia el pago por concepto de canon del año 2014 y 2015.
Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	El cumplimiento de esta obligación consiste en el pago al que están sujetos los titulares de autorizaciones por concepto de explotación comercial del servicio concedido (Numeral 25, de la Norma Metodológica). La tasa equivale al 0.5% de sus ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios, los cuales, para fines de la presente evaluación, se aproximan por los ingresos contables percibidos anualmente por concepto de la prestación de SERVICIOS DE PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, no incluye IX ni suministro de equipos (Hoja: 1.- Supuestos, proy ingresos). La empresa no cumple con 1 pago del concepto señalado. Se asumen 12 pagos al año.
Aporte por Regulación	El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria abone una tasa por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través del OSIPTEL (Numeral 27, de la Norma Metodológica). La tasa equivale al 0.5% de la base imponible, la misma que, para fines de la presente evaluación, se aproxima por los ingresos contables percibidos anualmente por concepto de la prestación de SERVICIOS DE PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, no incluye IX ni suministro de equipos (Hoja: 1.- Supuestos, proy. ingresos). La empresa no cumple con 1 pago del concepto señalado. Se asumen 12 pagos al año.
Homologación e internamiento de equipos	Supuesto conservado del último Modelo Financiero Integral. Se consideró que la empresa deja de invertir el 1% de su presupuesto y que ésta decisión afecta el tema de informalidad y fraude.
Teléfonos Públicos.	No brindar el servicio de telefonía pública en 100 teléfonos (dentro de 100 localidades donde sí se brinda el servicio) y 100 localidades en el horario de atención no menor a doce (12) horas diarias. Se toma como referencia el Expediente N° 00111-2012-GG-GFS/PAS.

Respecto a los puntos ii y iii, debe precisarse que el OSIPTEL ha elaborado el MFI con la última información disponible de la empresa evaluada; es decir, considerando los periodos en los cuales Telefónica es titular de las concesiones de la ex empresa Telefónica Móviles S.A. Sin embargo, debido al reducido número de años en evaluación, el Regulador ha considerado conveniente incrementar un año



a fin de obtener los ratios operativos que caractericen el comportamiento de la empresa.

#### 3.4.4 La empresa plantea cuestionamientos a la determinación de penalidades.

Al respecto, tratándose de cuestionamientos a la Norma Metodológica, se reitera lo señalado en la sección 3.4.1 precedente.

#### 3.4.5 La empresa considera que el OSIPTEL imputa de forma incorrecta los incumplimientos a los contratos de concesión. De este modo, plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 de los “Informe Anual 2014” emitido para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de **un único Modelo Financiero Integral por empresa**, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

#### 3.4.6 La empresa señala que los expedientes administrativos N° 0071-2013-GG-GFS/PAS (en el extremo de los incumplimientos a los artículos 43° y 44° del TULO de las Condiciones de Uso) y N° 00055-2013-GG-GFS/PAS (en el extremo del 44° del TULO de las Condiciones de Uso) no se encuentran firmes en el periodo de evaluación.



Al respecto, se ha verificado que los expedientes indicados, en efecto se encuentran en litigio en sede judicial, por lo que corresponde que sean excluidos de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

### 3.4.7 La empresa plantea cuestionamientos sobre la evaluación de los incumplimientos y el principio de relevancia

Al respecto, se reitera lo señalado en las secciones 3.4.1 y 3.4.4 precedentes.

### 3.4.8 La empresa considera que el Expediente N° 0022-2013-GG/GFS/PAS debería ser tratado como incumplimiento de la obligación “Requisitos de asistencia de abonados y usuarios”, en lugar de “Archivo y Requisitos de Información”.

Al respecto, en el citado expediente (Resolución N° 059-2014-CD/OSIPTEL) se impuso una multa de 51 UIT por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 7° de la misma norma.

Así, el artículo 7° de la precitada norma señala lo siguiente:

*Artículo 7°.- Información adicional a ser proporcionada por la empresa operadora (...)  
La empresa operadora que permita el acceso a su red mediante números de la Serie 808 o de números de servicios especiales facultativos a través de comunicaciones de voz, mensajes de texto o datos, deberá garantizar que los usuarios sean informados, cada vez que se acceda al servicio y antes del inicio de su prestación y tasación, sobre i) la tarifa y tasación aplicable, y ii) la obligación adicional de asumir el costo del tráfico de la llamada, de ser el caso. Dicha información deberá ser proporcionada mediante una locución, cuando se trate de comunicaciones de voz y, en cualquier otro caso, utilizando un medio idóneo. (...).”*

Tal como se desprende del artículo transcrito, la infracción imputada a Telefónica consistió en no haber brindado –mediante una locución–, información sobre la tarifa y tasación aplicable, así como sobre la obligación de asumir el costo de la llamada.



En ese sentido, corresponde reasignar el incumplimiento materia del Exp. N° 0022-2013-GG/GFS/PAS a la obligación "Requisitos de asistencia de abonados y usuarios".

#### IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Telefónica (ex Telefónica Móviles) comprendidos en el presente Informe Anual 2015, son los siguientes:

**Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Telefónica (ex Telefónica Móviles)**

N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	27/05/1998	27/05/2018
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	20/12/1996	20/12/2016
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	10/06/1999	10/06/2019
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	24/05/2000	24/05/2020
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17/12/2001	17/12/2021
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	22/02/2002	22/02/2022
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	10/10/2013	09/10/2033

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión comprendidos en Informes Anuales previos (10 primeros contratos de concesión del Cuadro N° 2), se realizó sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable  $\alpha$  que se aplicará para dichos contratos en el presente Informe Anual será de 0.5.

En consistencia con estos antecedentes, el mismo mecanismo de renovación total (con el mismo  $\alpha$  de 0.5) se asume para el contrato concesión aprobado por R.M. N° 616-2013-MTC-03, siendo que dicho mecanismo se aplica por defecto y la empresa no ha optado



(a la fecha) por la renovación gradual para dicho contrato. En todos los casos, el periodo a evaluar será del 01.01.2014 al 31.12.2014 <sup>(6)</sup>.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (Si) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

**Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Telefónica, considerada luego de haberse fusionado con la ex empresa Telefónica Móviles, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.**

**Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones**

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
1	Expansión de la Red y Servicios	8,614	I	75%
2	Continuidad en el Servicio	4,894		
3	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	4,077		
4	Régimen Tarifario General	4,077		
5	Archivos y Requisitos de Información	3,445		
6	Espectro, numeración y señalización	3,445		
7	Informalidad y Fraude	3,445		
8	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	2,401		
9	Interconexión	2,242		
10	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,242		
11	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	2,224		
12	Requisitos de Calidad de Servicios	2,083		
13	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	2,013		

<sup>6</sup> De manera consistente con el criterio aplicado en los anteriores Informes Anuales 2012, 2013 y 2014, el presente Informe Anual 2015 no comprende a los contratos de concesión de telefonía móvil aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, los cuales fueron objeto de la Renovación Total otorgada por R.M. N° 091-2013-MTC/03 de fecha 22 de febrero de 2013.



#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
14	Reglas de Competencia	2,013		
15	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	1,723		
16	Requisitos Contables	1,723		
17	Pago al Fitel	1,491		
18	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	978		
19	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	745		
20	Aporte por Regulación	745	III	5%
21	Homologación e internamiento de equipos	673		
22	Teléfonos Públicos.	121		

#### 4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4 se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Éstas son listadas de conformidad con lo dispuesto en la Sección III de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación, así como las multas coercitivas.



**Cuadro N° 4. Listado de incumplimientos con decisión firme**

N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Gravedad de la infracción
2	Continuidad en el Servicio	00021-2014-GG-GFS/PAS	735-2014-GG	Art. 44° del TUO de las CDU	Leve
3	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	00011-2011-GG-GFS/PAS	1051-2013-GG 029-2014-CD	Numeral (iii) del Art. 25° del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada	Grave
		00037-2013-GG-GFS/PAS	163-2014-GG	Art. 6° del TUO de las Condiciones de Uso (CDU)	Grave
		002-2013/TRASU/ST-PAS	Res. N°1-TRASU. Res. N° 011-2014-CD.	Art. 26° de la Directiva de Reclamos (R. N° 015-99-CD/OSIPTEL)	Grave
		003-2013/TRASU/ST-PAS	Res. N°1-TRASU. Res. N° 010-2014-CD	Art. 38° de la Directiva de Reclamos (R. N° 015-99-CD/OSIPTEL)	Grave
		001-2013/TRASU/ST-PAS	Res. N° 1-TRASU.	Art. 27° de la Directiva de Reclamos (R. N° 015-99-CD/OSIPTEL)	Grave
		00022-2013-GG-GFS/PAS	006-2014-GG 176-2014-GG 059-2014-CD	Art. 7° del TUO de las CDU	Grave
4	Régimen Tarifario General	00099-2013-GG-GFS/PAS	256-2014-GG	Art. 11° del Reglamento General de Tarifas (RGT)	Leve
				Art. 15° del RGT	Leve
5	Archivos y Requisitos de Información	00021-2014-GG-GFS/PAS	735-2014-GG	Art. 7° de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL (RFIS),	Grave
		00039-2013-GG-GFS/PAS	788-2014-GG	Art. 12° de la RCD N° 002-99-CD/OSIPTEL (RGIS)	Grave
					Grave

Del cuadro precedente se observan doce (12) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, los cuales se asocian a nueve (09) expedientes administrativos del OSIPTEL (7) (8): tres (03) multas por infracciones leves y nueve (09) multas por infracciones graves.

Tales incumplimientos registrados y/o considerados para la empresa evaluada, fueron informados por las diversas Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL.

<sup>7</sup> Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva.

<sup>8</sup> Los citados expedientes corresponden a pronunciamientos definitivos emitidos en instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación.



Finalmente, debe indicarse que, al 18.04.2016 <sup>(9)</sup>, existen treinta y seis (36) expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial; correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada.

#### 4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC) o multas, por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría**

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
I	Expansión de la Red y Servicios	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad en el Servicio		AM / MC	0
			Leve	1
			Grave	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
	Regimen Tarifario General		Grave	6
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Archivos y Requisitos de Información		Leve	2
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Espectro, numeración y señalización		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	3
	Informalidad y Fraude		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0

<sup>9</sup> Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Telefónica, según la información analizada por el regulador

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones		
			Leve	0		
			Grave	0		
			Muy Grave	0		
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		AM / MC	0		
			Leve	0		
			Grave	0		
	Interconexión		Muy Grave	0		
			AM / MC	0		
			Leve	0		
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		Grave	0		
			Muy Grave	0		
			AM / MC	0		
	II		Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	20%	Leve	0
					Grave	0
					Muy Grave	0
Requisitos de Calidad de Servicios		AM / MC	0			
		Leve	0			
		Grave	0			
Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		Muy Grave	0			
		AM / MC	0			
		Leve	0			
Reglas de Competencia		Grave	0			
		Muy Grave	0			
		AM / MC	0			
Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		Leve	0			
		Grave	0			
		Muy Grave	0			
Requisitos Contables	AM / MC	0				
	Leve	0				
	Grave	0				
III	Pago al Fitel	5%	Muy Grave	0		
			AM / MC	0		
			Leve	0		
	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico		Grave	0		
			Leve	0		



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Aporte por Regulación		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Homologación e internamiento de equipos		AM / MC	0
			Leve	0
Grave		0		
Muy Grave		0		
Teléfonos Públicos.	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		<b>12</b>

### 4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de contratos de concesión que serían renovados vía el procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{ \text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una multa por infracción muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) multas por infracciones leves o dos (02) multas por infracciones graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.



**Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2014**

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	0	0	0
Leve	3	0	0
Grave	9	0	0
Muy Grave	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

#### 4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización  $P_i$  se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

**Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría**

Categorías	Valor
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	1.0
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.



$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- $i$  : Grupo de obligaciones.
- $S_i$  : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- $P_i$  : Penalidad aplicada.
- $n$  : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

### Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	Valor
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	<b>75%</b>	1.0
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	<b>20%</b>	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	<b>5%</b>	0.0
<b>Penalidad Promedio Ponderada Anual</b>		<b>0.75</b>

Luego de la evaluación realizada, se determina una penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses, para el período de análisis correspondiente al presente Informe Anual 2015 (01.01.2014 al 31.12.2014). De este modo, las penalidades correspondientes para cada contrato de concesión de la empresa evaluada, son las siguientes:

### Cuadro N° 9. Evaluación para el período 2014 considerando sanciones firmes

N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	0.75	9.0
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	0.75	9.0
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.0
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.0
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.75	9.0
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.0
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.0
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.0
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.0
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.0
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	0.75	9.0

**4.5 Penalidad Acumulada**

De la información de los Cuadros N° 1 y N° 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo del 01.01.1996 al 31.12.2014, sería de 2.15 años, equivalentes a 25.80 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro N° 10:

**Cuadro N° 10. Penalidad según Informes Anuales**

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24 (**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.75	9.00
<b>Acumulado</b>	<b>01/01/1996-31/12/2014</b>	<b>2.15</b>	<b>25.80</b>

(\*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

(\*\*) Corresponde a la penalidad más alta aplicada a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (\*).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: **i)** se encuentran en trámite judicial –treinta y cuatro (34) expedientes; **ii)** se encuentran en trámite administrativo en las instancias del OSIPTEL; **iii)** se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos fuera del periodo de evaluación ó; **iv)** se trata de incumplimientos a las normas sectoriales cuya supervisión y sanción compete al MTC.

**V. CONCLUSIONES**

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL –sin contar con la información solicitada al MTC sobre las materias de su competencia-, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2015 para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe (contratos de concesión de la ex Telefónica Móviles S.A.), considerando únicamente las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo





competencia del OSIPTEL, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (01.01.2014 a 31.12.2014).

Así, en el presente Informe Anual 2015 se ha estimado una penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses para el periodo de evaluación –correspondiente a doce incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a nueve expedientes administrativos del OSIPTEL- y una penalidad acumulada de hasta 2.15 años, equivalentes a 25.80 meses para el periodo 01.01.1996-31.12.2014 (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales).

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2015, no están considerados los siguientes incumplimientos de Telefónica ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite en el OSIPTEL procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.

- (i). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que, a la fecha de emisión del presente Informe, aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial: Treinta y seis (36) expedientes judicializados.
- (ii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación;
- (iii). Aquellos que hubieran sido sancionados por el MTC.

Atentamente,

